

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:60116/2014

CÓRDOBA, 11 DIC 2014

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Prosecretaría de Relaciones Internacionales propone celebrar un Convenio Marco de Colaboración entre esta Universidad con la Universidad Pontificia de Comillas – España, por la cual las partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés; atento lo informado a fs. 66 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 55512, y lo dispuesto por la OHCS nro. 6/12,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

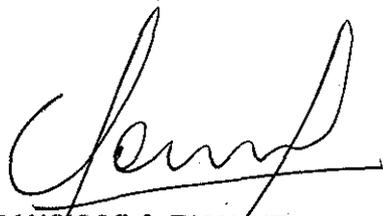
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración de que se trata, obrante a fs. 1/5, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución y, suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.- La Dependencia de origen deberá dar cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional en su informe de fs. 66 -párrafo 3-.

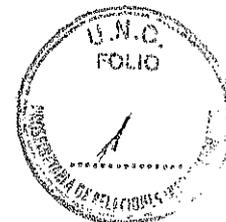
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2560



Universidad
Nacional
de Córdoba

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

entre

UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

Calle Alberto Aguilera, 23
28015 Madrid, España

POR UNA PARTE

y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso-
Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria
5000 Córdoba, Argentina

POR LA OTRA PARTE

La **Universidad Nacional de Córdoba**, en adelante "UNC", con domicilio en Av. Raúl Haya de la Torre s/n 2do. Piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba, Argentina representada por su RECTOR, FRANCISCO ANTONIO TAMARIT y la **Universidad Pontificia Comillas**, en adelante "Comillas", con domicilio en la calle Alberto Aguilera, 23, 28015, Madrid, España, representada por su RECTOR, JULIO L. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Documento Fiscal NIF: R-2800395-B, en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le corresponden según el artículo 14 de los Estatutos Generales:

CONSIDERAN QUE:

PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son

las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación;

SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: La Universidad Pontificia Comillas y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente contrato y acuerdan:

1. Definiciones e Interpretación

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios.

"las Universidades" significarán la Universidad Pontificia Comillas y la Universidad Nacional de Córdoba.

2. Duración

2.1 Este acuerdo tendrá validez por cinco años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas.

3. Acuerdo de Cooperación

3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

3.2 El número y el alcance de estas actividades puede incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas

4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:

- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades;
- b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
- d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos para desarrollar actividades integradas docentes y científicas
- e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología;

5. Intercambio de Información

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el convenio, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

6. Asistencia y Asesoramiento

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y asesoramiento en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. Intercambio de Personal

- 7.1 Las Universidades podrán iniciar un intercambio de docentes durante el período de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente científico de ambas universidades.
- 7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estará de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.



- 7.3 El envío de delegaciones está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.
- 7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los candidatos, con el debido programa de visitas y *el curriculum vitae et studiorum* de cada uno.
- 7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio
- 7.6 La financiación del viaje y de la estancia en las respectivas universidades corre a cargo de la persona interesada en realizar el intercambio o de la Universidad que envía al personal, según las normas establecidas en cada institución. También es obligatorio llevar una Póliza de Seguro que cubra cualquier accidente, gasto médico o daños a terceros, válida durante todo el período de estancia en la Universidad anfitriona.

8. Convenios Específicos

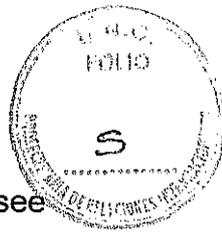
- 8.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.
- 8.2 Estos Convenios Específicos serán firmados por los Rectores de ambas Universidades.

9. Resolución de Disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el convenio, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

10. Finalización

- 10.1 Como se señaló en 2.1, este acuerdo finalizará cinco años después de la fecha de inicio a menos que hubiera sido acordada por escrito una extensión o renovación del acuerdo.
- 10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualquiera de las dos partes estará autorizada a finalizar este Acuerdo notificando por escrito a la otra parte,



con una antelación de, al menos, seis meses a la fecha en la que se desee la finalización del mismo.

- 10.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos, de las obligaciones de las partes ni de los proyectos en que ese momento estén pendientes de ejecución.

11. Fuerza mayor

Ninguna falta u omisión por cualquiera de las dos partes para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este convenio, dará lugar a reclamo o será considerada falta de cumplimiento de este Acuerdo, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

12. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las precedentes por las partes representantes.

Fecha:

Fecha:

Prof. Julio L. Martínez Martínez

Rector

UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

Prof. Francisco Antonio Tamarit

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA